

VISTO

La Ordenanza N° 817/99 en la que se aprueba el Convenio de dación en garantía de pago de deudas Municipales de fecha 30 de Setiembre de 1999 celebrado con los Señores Osvaldo Italo Ribetto, L.E. N° 6.595.526 y Ovidio Hugo Ribetto, L.E. N° 6.604.704 y.

CONSIDERANDO:

Que los Señores Ribetto han presentado a la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. - CRM - que está interesada en adquirir aproximadamente 10.000 m² que forma parte de las 22 hectáreas 2717 m² que los Señores Ribetto entregara a la Municipalidad de General Deheza en garantía de pago de sus deudas municipales,

Que los Señores Ribetto consideran que el precio que se obtendría de la venta de esta fracción de terreno es muy conveniente,

Que la Municipalidad de General Deheza recibiría U\$S 18.750 a la firma del contrato de compraventa de la misma,

Que los señores Ribetto desean cancelar definitivamente la deuda Municipal y para hacerlo solicitan entregar la propiedad del inmueble designado como quinta 35 A con una superficie de 2500 m² ubicado en la calle Saavedra.

Que este inmueble sería de interés para la Municipalidad ya que subdividiéndolo se obtendrían terrenos a los fines de destinarlos a planes de vivienda o en su defecto se podrían vender en licitación pública a vecinos interesados.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIÓN CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 868/2000

Art. 1º AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la **Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. -CRM-** el Boleto de Compraventa de una fracción de terreno de aproximadamente 10.000 m², determinada por la prolongación de la calle Intendente José Frouté, del Camino Vecinal, de la calle Santa Fe y en su costado Noroeste con la propiedad de APAD, que forma parte de un inmueble de mayor superficie designado como Lote I, con una superficie de 22 hectáreas 2717 m², Matricula 552.578.

Art. 2º - ACEPTASE que el precio total por la venta de la fracción de terreno descripto en el artículo 1º de la presente Ordenanza sea US\$ 25.000 (veinticinco mil dólares) abonados de la siguiente manera.

- a) En el acto de suscripción del boleto de compraventa US\$ 18.750,-
- b) El saldo de US\$ 6250,- contra la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

Art. 3º - AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a que inmediatamente de firmado el Boleto de Compraventa se inicien los trámites de subdivisión del inmueble, de forma tal que quede la fracción de terreno que se vende a CRM S.A, una fracción de terreno para la apertura de la calle Intendente José Frouté y el resto de terreno para restituir el dominio a los Señores Ribetto Osvaldo y Ribetto Ovidio Hugo.

Art. 4º - ACEPTASE la condición de ceder a CRM S.A hasta el 31 de diciembre del año 2015 el uso y goce de la fracción de terreno indicado en el artículo primero de esta Ordenanza, en el caso que la Municipalidad de General Deheza no pudiese obtener la subdivisión hasta el 31 de diciembre del 2002 y como contraprestación por los compromisos y obligaciones asumidos la suma de US\$ 18.750 recibidos en el acto de suscripción del Boleto de Compraventa.

Art. 5º - A efectos de finalizar con el Convenio de dación en garantía de pago de deudas Municipales de fecha 30 de Setiembre de 1999 celebrado entre la Municipalidad de General Deheza y los Señores Osvaldo Italo Ribetto L.E. N° 6.595.526 y Ovidio Hugo Ribetto L.E. N° 6.604.704, aprobado por Ordenanza N° 817/99, se establece lo detallado a continuación:

- a) ACEPTAR en forma definitiva la propiedad del inmueble sito en General Deheza, Quinta 35 A con una superficie de 2500 metros cuadrados, ubicado en la calle Saavedra y Salta.
- b) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar a los Señores Osvaldo Italo Ribetto, L.E. N° 6.595.526 y Ovidio Hugo Ribetto, L.E. N° 6.604.704 los siguientes importes:
B1) \$ 8.722,80 (Pesos ocho mil setecientos veintidós con ochenta centavos) cuando la Municipalidad de General Deheza reciba de CRM S.A. la entrega de dinero establecido en el artículo 2º inciso a) de la presente Ordenanza.
B2) US\$ 6.250 (seis mil doscientos cincuenta dólares) al que se le deducirá todo gasto que surgiera con motivo de la compraventa autorizada en el artículo 1º de la presente Ordenanza. Este monto se hará efectivo cuando CRM S.A. abone a la Municipalidad el monto establecido en el artículo 2º inciso b) de la presente Ordenanza.

Art. 6º - En caso que la Municipalidad de General Deheza no lograra obtener la subdivisión de las 22 hectáreas 2717 m², y se aplicara la cláusula OCTAVA del Boleto de Compraventa suscripto con CRM S.A., por la cual se deben ceder a CRM S.A el uso y goce hasta el año 2015 de la fracción de terreno indicada en el artículo primero de esta Ordenanza, el monto de US\$ 6.250 establecidos en el artículo 5º inciso b) no se hará efectivo.

Art. 7º - Comuníquese, Publique, Dícese al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VÍCTOR FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete
días del mes de julio de 2000.-

el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA COMO UNA DEUDA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA—

SEXTA: La Municipalidad de General Deheza abonará los gastos de escrituración de los inmuebles pero el costo de la misma pasará a formar parte de la acreencia de esta Municipalidad.

RECONOCIENDO Y ACEPTANDO el Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO A LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN INDICADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA COMO UNA DEUDA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA—

SEPTIMA: Los montos adeudados a esta Municipalidad y detallados en las CLAUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente CONVENIO se mantendrán sin interés alguno

Hasta el 31 de Diciembre de 1999. A partir del primero de Enero del año 2000 se les aplicarán a los montos adeudados el interés mensual, capitalizable mensualmente, establecido para los planes de pago en el Art.Nº26 de la Ordenanza General Impositiva N°443/91 y sus modificatorias.

RECONOCIENDO Y ACEPTANDO el Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ESTA DEUDA EN CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA—

OCTAVA: EL PLAZO MAXIMO PARA LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA RESTITUYA EL DOMINIO Y LA POSESION DE LOS INMUEBLES ENTREGADOS EN GARANTIA ES DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO.

NOVENA: La MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA RESTITUIRA EL DOMINIO Y LA POSESION DE LOS INMUEBLES ENTREGADOS EN GARANTIA a los Treinta días de la CANCELACION de la TOTALIDAD de los CONCEPTOS ADEUDADOS a la Municipalidad de General Deheza detallados en las Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA. Los gastos de escrituración que surjan por la restitución de dominio serán a cargo exclusivo de los Señores Osvaldo y Ovidio Ribetto—

DECIMA: Si los Señores Osvaldo Italo Ribetto y Ovidio Hugo Ribetto NO CANCELAN la TOTALIDAD de los CONCEPTOS ADEUDADOS a la Municipalidad de General Deheza en el Plazo estipulado en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA SOLO RESTITUIRA EL DOMINIO DE 20 HECTAREAS del inmueble inscripto como Folio 30.334/Año 1984 detallado en apartado I) de la Cláusula SEGUNDA. Los gastos de subdivisión de las 22 Hectáreas 2717 m² serán por cuenta y orden de la Municipalidad de General Deheza y los gastos de escrituración de las VEINTE Hectáreas serán a cargo exclusivo de los Señores Osvaldo y Ovidio Ribetto—

DECIMA PRIMERA: La Municipalidad quedará eximida de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena, es decir no restituirá el dominio y la posesión de los inmuebles, si llegara a existir cualquier gravamen, compromiso y/o inhibición que afecten a los inmuebles que los Señores Osvaldo y Ovidio Ribetto entregan en el presente acto como Garantía de pago de la deuda municipal.—

DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Convenio la cónyuge del Señor Osvaldo Italo Ribetto, la Señora Esther Catalina TOFFOLO, y la cónyuge del Señor Ovidio Hugo Ribetto, la Señora Mabel Luisa MOLINERI, DAN SU CONSENTIMIENTO CON LA FIRMA DEL MISMO—

DECIMA TERCERA: En GENERAL DEHEZA, a los TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1999, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, sometiéndose para resolver cualquier divergencia a los Tribunales Ordinarios de RIO CUARTO, renunciando a fuero especial o de atracción.—



ROBERTO DANIEL URQUIZA
Intendente

Haciendo un total de deuda en concepto de Impuesto Automotores al 30/9/99
\$2575,58

c- DEUDA TASA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO AL 30/9/99:

*Nº INSCRIPCION MUNICIPAL 1120, registrado a nombre de Ribetto Pablo César, actividad Concesionario Bar Deheza Foot Ball Club, con aplicación Ord.794/99

total deuda al 30/9/99, periodo: 6º Bim.1993 a 4º Bim.1998..... \$ 3074,00

Haciendo un total de deuda en concepto de Tasa Ind., Comercio y Servicio al 30/9/99
\$3074,-.

Por toda esta deuda los señores Ribetto Osvaldo y Hugo y para poder gozar de los beneficios de la Ordenanza 794/99, como a la fecha les resulta imposible hacer frente a cualquier plan de pago y hasta que se concrete la venta de algún inmueble de su propiedad, ofrecen en garantía de pago la propiedad y posesión de dos inmuebles que se detallan en la segunda cláusula del presente Convenio. Por su parte, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA, manifiesta que dentro de las facultades que le otorga la Ordenanza 599/95, realiza el presente CONVENIO y ad referéndum del Concejo Deliberante de General Deheza, con los fines de lograr una regularización de la deuda Municipal detallada en la presente cláusula.

SEGUNDA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ofrecen y dan en garantía de pago de la deuda municipal, la propiedad y la posesión a partir de la fecha del presente Convenio de los siguientes inmuebles: I) Un inmueble sito en General Deheza, designado como Lote I, con una superficie de 22 Hectáreas 2717 m², inscripto en Folio 30.334/Año 1984, con un precio de venta de pesos veinticuatro mil (\$24000,-). II) Un inmueble sito en General Deheza, Quinta 35 A, con una superficie de 2500 metros cuadrados, inscripto bajo la Matrícula 192583, con un precio de venta de pesos catorce mil (\$14000,-). Por su parte el Señor INTENDENTE acepta la entrega de los bienes en garantía de pago, ad referéndum del Concejo Deliberante de General Deheza.

TERCERA: En relación al impuesto Inmobiliario que los señores Osvaldo Italo y Ovidio Hugo Ribetto adeudan a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y todos los honorarios y gastos que ocasione la cancelación de la misma, por encontrarse en Gestión extrajudicial correspondiente al inmueble descripto en el apartado I) de la cláusula Segunda, como así también los montos adeudados, honorarios y costas judiciales que ocasione la cancelación de la misma, por encontrarse en Gestión Judicial correspondiente al inmueble descripto en el apartado II) de la cláusula Segunda, los abonarán la Municipalidad de General Deheza pero el MONTO TOTAL ABONADO POR TODO CONCEPTO: IMPUESTO INMOBILIARIO, HONORARIOS, COSTAS JUDICIALES Y TODO OTRO GASTO PASARA A FORMAR PARTE DE LA ACREENCIA DE ESTA MUNICIPALIDAD. RECONOCIENDO Y ACEPTANDO el Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ESTA DEUDA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

CUARTA: Pasará a formar parte de la deuda, junto con los conceptos detallados en la cláusula Primera y Tercera del presente Convenio, el monto que resulte de la liquidación pertinente en concepto de CONTRIBUCION POR MEJORAS LA OBRA DE CORDON CUNETA, cuando se establezcan los montos mediante la respectiva Ordenanza, por la mejora que la Municipalidad realizará en el curso del corriente año en el inmueble descripto en el apartado II) de la cláusula Segunda. RECONOCIENDO Y ACEPTANDO el Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ESTA DEUDA en CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

QUINTA: Cualquier otro concepto que la Municipalidad de General Deheza debiera hacerse cargo y que surjan como consecuencia de la transferencia de dominio de los inmuebles entregados en garantía de pago y detallados en la Cláusula Segunda pasará a formar parte de la acreencia de esta Municipalidad. RECONOCIENDO Y ACEPTANDO el Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y

Osvaldo Ribetto

Esteban Deheza



ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente

RECONOCIMIENTO DE DEUDA - DACION EN GARANTIA DE PAGO

Entre el Contador ROBERTO DANIEL URQUIA, en su calidad de INTENDENTE del MUNICIPIO de GENERAL DEHEZA, con domicilio en Nuestra Señora de la Asunción N° 81 de General Deheza, por una parte y los Señores OSVALDO ITALO RIBETTO, L.E. N° 6.595.526, con domicilio en la calle Santa Fe y José Ingenieros de General Deheza, y, OVIDIO HUGO RIBETTO, L.E.N° 6.604.704, con domicilio en el Boulevard 9 de Julio 325 de General Deheza, por otra parte, convienen en celebrar el presente CONVENIO, ad referéndum del Concejo Deliberante de General Deheza, sujeto a las siguiente cláusulas:

PRIMERA: Los señores OSVALDO ITALO RIBETTO y OVIDIO HUGO RIBETTO RECONOCEN Y ACEPTAN tener una deuda con la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA, en concepto de TASA A LA PROPIEDAD, TASA AGUA CORRIENTE, TASA INDUSTRIA, COMERCIO y SERVICIO e IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, correspondientes a los inmuebles, vehículos y actividad comercial detalladas a continuación:

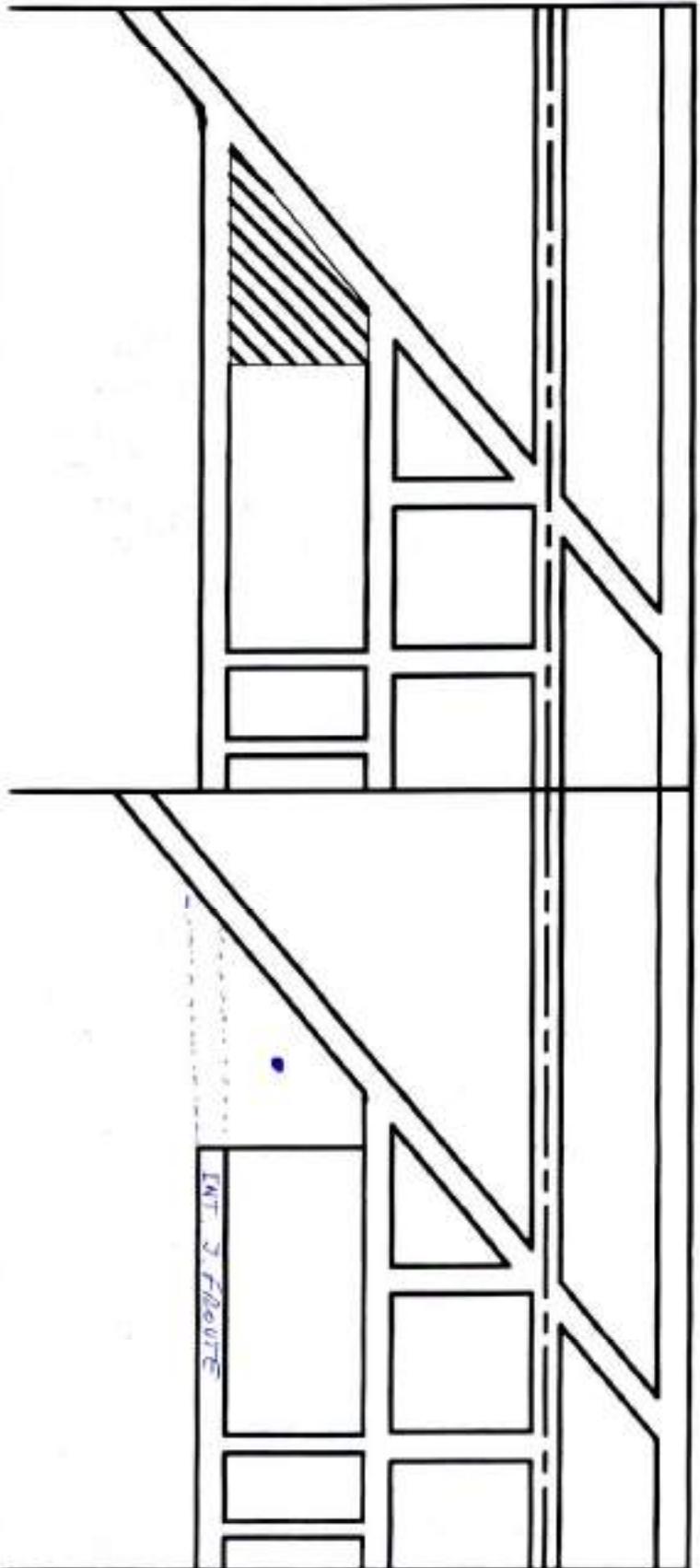
a- DEUDA TASA A LA PROPIEDAD Y AGUA CORRIENTE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1999.	
*QUINTA 16 A, Lote 7 , ubicado en Santa Fe y José Ingenieros, con aplicación Ord.794/99	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1992 a 1º Bim/99.....	\$ 2865,26
Resto año 1999.....	\$ 222,85
*QUINTA 16 B, Lote 18, ubicado en Santa Fe y Balcarce, con aplicación Ordenanza Recálculo	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1990 a 1ºBim/99.....	\$ 7716,23
Resto año 1999.....	\$ 222,85
*QUINTA 35 A, ubicado en Salta y Saavedra, con aplicación Ordenanza de Recálculo	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1992 a 1ºBim/99.....	\$ 5653,42
Resto año 1999.....	\$ 267,02
*MANZANA 30, Lote 4, ubicado en Bv.9 de Julio 315, con aplicación Ord.794/99	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1990 a 1992 y 1ºBim/93.....	\$ 455,64
*MANZANA 30, Lote 3, ubicado en Bv.9 de Julio 325, con aplicación Ord.794/99	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1992 a 1ºBim/99.....	\$ 1604,74
Resto año 1999.....	\$ 127,43
*MANZANA 15, ubicado en Intendente Frouté y Saavedra -Agua Corriente Deheza Foot Ball Club, con aplicación Ordenanza de Recálculo	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1993 a 5ºBim/98.....	\$ 1483,85
Haciendo un total de deuda en concepto de Tasa a la Propiedad y Agua Corriente al 30/9/99 \$20619,29 y si se aplica un descuento del 20% de Descuento por pago de Contado sobre los montos calculados con la Ordenanza de Recálculo la misma asciende al 30/9/99 a \$17648,59 .	
b- DEUDA IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES AL 30/9/99:	
*DOMINIO X0576566, Pick up Ford F100 D, modelo 1990, con aplicación Ord.794/99	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1996 a 3º cuota/99 y plan financiación.....	\$ 518,71
Resto año 1999.....	\$ 106,30
*DOMINIO X0409012, Camión Dodge DD 1000/DP, Modelo 1979, con aplicación Ord.794/99	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1994 a 3º cuota/99.....	\$ 680,27
Resto año 1999.....	\$ 73,00
*DOMINIO X0494149, Acoplado marca Maldonado 15000kgAC,modelo 84, con aplicación Ord.794	
total deuda al 30/9/99, periodo: 1994 a 4º cuota/99.....	\$ 1172,30
Resto año 1999.....	\$ 25,00

Roberto Daniel Urquia
Osvaldo Ribetto
Ovidio Hugo Ribetto

Osvaldo Ribetto
Castel Edel Ribetto



Punzo
ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente



BOLETO DE COMPROVENTA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA**, representada en este acto por su Intendente, el señor **REINALDO JOSÉ LIZIO**, (L.E. N° 6.608.394), tal surge del Acta de Proclamación de Autoridades Número Uno, de la Junta Electoral Municipal General Deheza, con domicilio en la calle NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, Ciudad de General Deheza, Provincia de Córdoba, por una parte, en adelante denominada "**VENDEDORA**"; y por la otra parte, **COMPAÑÍA DE RADIOPROGRAMACIONES MÓVILES S.A.**, representada por los señores **Miguel Angel Galano** (D.N.I. N° 11.621.198) y **Gerardo Scagnet** (D.N.I. N° 14.432.689), en su carácter de apoderados, con domicilio en la calle Tucumán 744, Piso 8, Capital Federal, en adelante denominada "**COMPRADORA**", se conviene en celebrar el presente boleto de compraventa, sujeto a las siguiente cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La VENDEDORA vende a la COMPRADORA todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de una fracción de terreno de aproximadamente 10.000 m² (DIEZ MIL METROS CUADRADOS) "determinada por la prolongación de la calle Intendente Froute, del camino vecinal, de la calle Santa Fe y en su costado Noroeste con la propiedad de APAD". Estos son los límites del sitio a comprar, sito en General Deheza, Pedanía Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, todo lo adherido y plantado sobre la misma, que forma parte de un inmueble de mayor superficie designado según título como Lote 1, que mide y linda su costado norte formado por una línea quebrada que mide 41,03 m; desde este punto y con rumbo sudeste, 120 m; y desde este extremo y con rumbo noreste, 343,18 ; su costado este, mide 836,67 m; su costado sur, mide 333,88 m; y su costado oeste, mide 609,71 m; con una superficie de veintidós hectáreas dos mil setecientos diecisiete metros cuadrados, Matrícula 552.578, que la COMPRADORA dice conocer por haberlo inspeccionado con anterioridad a este acto aceptándolo de total conformidad.

SEGUNDA: Esta venta se realiza libre de hipotecas, cualquier otro derecho real y/o gravamen, con los impuestos, tasas, contribuciones, obras o servicios públicos pagos al día de la fecha, a partir de la cual corresponderá abonar a la COMPRADORA.

TERCERA: La presente compraventa está sujeta a la obtención, por parte de la VENDEDORA, de la subdivisión del lote, que deberá obtenerse **antes del 31 de diciembre del 2002**. Una vez vencido el plazo indicado, sin que se hubiere obtenido la subdivisión, el presente boleto de compraventa, quedará automáticamente rescindido, no generando, entre las partes, el derecho a reclamar ningún tipo de indemnización. Sin perjuicio de ello ambas partes podrán prorrogar el plazo estipulado para la subdivisión, cuando la falta de obtención de la misma no obedezca a causas imputables a ninguna de las partes. Los gastos que demande la subdivisión estarán a cargo de la COMPRADORA, que abonará dentro de los quince (15) días de recibido de LA VENDEDORA el respectivo comprobante de gasto.

CUARTA: El precio total y único estipulado para esta operación se pacta en la suma de DOLARES VEINTICINCO MIL (USS 25.000,-) que la COMPRADORA abonará de esta manera:

- a) En este acto hace entrega en manos de la VENDEDORA la suma de DOLARES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (USS 18.750) mediante cheque nro..... cargo del Banco, sirviendo el presente de suficiente recibo y eficaz carta de pago. Esta suma se entrega como seña, a cuenta del precio antes indicado para el caso que la VENDEDORA obtenga la subdivisión del terreno objeto de esta compraventa. Para el caso que no se obtuviera dicha subdivisión, en el plazo estipulado en la cláusula TERCERA, esta suma se aplicará al pago del contrato de uso indicado en la cláusula octava
- a) El saldo, o sea la suma de DOLARES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USS 6.250) contra la firma de la Escritura Traslativa de Dominio del bien, que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de obtención de la Subdivisión, por ante la Escribanía Scarafia Vélez Funes sita en la calle Alvear número 81, Piso 2º Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, teléfonos: 0351-4224596. Los gastos totales ocasionados, necesarios y derivados por el acto de escritura, serán cancelados por CRM S.A., obligándose la parte VENDEDORA a concurrir al acto de escrituración, a la sola notificación fehaciente de la Escribanía, inclusive a responder cualquier consulta o dato que ésta requiera.

QUINTA: Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes se pacta especialmente: a) si el incumplimiento fuese de la COMPRADORA, la VENDEDORA podrá dar por resuelto este

contrato, quedándose con el importe recibido en este momento, en concepto de indemnización por daños y perjuicios o demandar el cumplimiento, prosiguiendo con la operación, cobrando una multa diaria de DOLARES CIEN (USS 100.-) diarios acumulables hasta la entrega del dinero convenido y la escrituración, y b) si el incumplimiento fuese de la VENDEDORA, excepto la no obtención de la subdivisión del lote en el plazo estipulado en la cláusula TERCERA, la COMPRADORA podrá dar por resuelto el presente y exigir la devolución dentro de las cuarenta y ocho horas, de los importes entregados hasta el momento del incumplimiento, o bien demandar el cumplimiento de lo pactado, prosiguiendo con la operación, cobrando una multa igual a la indicada en el punto a) de esta misma cláusula.

SEXTA: Las partes manifiestan que celebran este contrato en el marco de la libertad de contrataciones que autoriza el Código Civil, y que el pago convenido es en dólares Estadounidenses, constituyendo un dato esencial, sin el cual las partes no hubieran llegado a configurar este contrato, declarando la COMPRADORA que posee la totalidad de los dólares billetes que se obliga a pagar.

SÉPTIMA: La VENDEDORA declara haber entregado la tenencia con fecha 17 de junio del año 2000, mediante instrumento privado que forma parte del presente como ANEXO II y otorga en este acto la posesión del inmueble totalmente desocupado de cosas, libre de inquilinos y ocupantes por cualquier título que sea, a CRM S.A., aceptándolo de conformidad esta última.

OCTAVA: Para el caso que la VENDEDORA no pudiera obtener la subdivisión del lote, conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente, cede a CRM S.A. hasta el día 31 de Diciembre del 2015 el uso y goce, en forma exclusiva, de la fracción del terreno indicada en la cláusula primera de este convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

NOVENA: LA PROPIETARIA autoriza a CRM S.A. a:

a) Adecuar y/o ampliar y/o construir y/o instalar en dicha fracción uno o más locales, en adelante "el Local", con el fin de albergar durante la vigencia del presente los equipos de comunicaciones, los equipos de energía para dichos equipos de comunicaciones, los equipos de aire acondicionado y ventilación, grupo electrógeno, jabilinas para la puesta a tierra en zonas de fundación del edificio u

otras maquinas y equipos de CRM S.A., todo con sus correspondientes cableados y conexiones inclusive mediante fibra óptica desde la linea municipal, realizando todas las instalaciones, construcciones y/o obras civiles que considere necesarias para el correcto funcionamiento de su equipamiento y sus ampliaciones futuras, como así también equipamiento de empresas vinculadas y/o terceros asociados o contratados.

b) Instalar un mastil o estructuras de soporte de antenas de genero similar y sus correspondientes cableados.

Queda entendido que al vencimiento del contrato, LA PROPIETARIA podrá optar por conservar para si las construcciones de mampostería realizadas por CRM S.A., o solicitar a esta la demolición de esas construcciones y la restitución del sector asignado, en su anterior estado, sin costo alguno para LA PROPIETARIA en cualquiera de ambos casos.

DECIMA: Los derechos concedidos a favor de CRM S.A. por el presente contrato no podrán ser interpretados como una limitación o restricción al pacífico uso y goce por LA PROPIETARIA de sus derechos y acciones emergentes de su carácter de único propietario del inmueble, incluyendo el de transferir el dominio a terceros.

Si LA PROPIETARIA o alguno de sus integrantes en forma individual, decidiera celebrar algún contrato con terceros en relación con "EL SECTOR", deberá poner en conocimiento a dichos terceros la existencia de este contrato a fin de preservar adecuadamente los derechos que, según el caso, como consecuencia del mismo posee CRM S.A..

DECIMO PRIMERA: CRM S.A. abonará como contraprestación por los compromisos y obligaciones asumidos por LA PROPIETARIA, la suma de USS 18.750,- (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA) por el término acordado, los cuales son abonados por LA COMPRADORA en este acto y LA PROPIETARIA declara recibir, mediante cheque Número....., y sirviendo el presente de eficaz recibo.

El presente contrato se encuentra "ad referendum" de la aprobación por parte de la Municipalidad, de las instalaciones indicadas en el punto segundo del presente. Si no se obtienen dichas autorizaciones el presente contrato quedará automáticamente rescindido, no generando entre las

partes derecho a reclamo alguno salvo la devolución de la suma entregada a LA PROPIETARIA en el punto 1) de esta cláusula dentro de los cinco días de ser requerida por CRM S.A..

Todos los pagos deben efectuarse en cumplimiento de las normas y regulaciones de la AFIP.

DECIMO SEGUNDA: LA PROPIETARIA autoriza y garantiza expresamente a CRM S.A. el ingreso y egreso, todos los días de la semana, inclusive sábados, domingos y feriados, durante las 24 horas del día - única y exclusivamente a "EL SECTOR" del personal de CRM S.A. con las maquinarias y vehículos livianos, necesarios para efectuar las operaciones de carga y descarga que fueran necesarias efectuar. CRM S.A. y su personal deberán cumplir con las normas, regulaciones e instrucciones que rijan en toda la propiedad de LA PROPIETARIA y/o le sean impartidas por los funcionarios de LA PROPIETARIA, en especial las atinentes a seguridad y circulación. CRM S.A. deberá contratar todos los seguros necesarios para proteger a las instalaciones, al personal que desarrolle actividades, habitual o esporádicamente, en "EL SECTOR", y a terceros ante eventuales daños, destrucción parcial o total, incluyendo un seguro por daños a los bienes de LA PROPIETARIA ó a las personas que en ella se encuentren o desarrollen actividades, derivados de daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con "EL SECTOR" o las actividades de CRM S.A..

DECIMO TERCERA: CRM S.A. deberá cumplir con las normas y regulaciones vigentes o que se dictaren en el futuro, nacionales, provinciales o municipales, que resulten aplicables a su actividad y/o a las instalaciones y/o a la propiedad de LA PROPIETARIA como consecuencia de las instalaciones, su funcionamiento y/o de la actividad de CRM S.A. y/o del servicio que ésta preste. CRM S.A. se compromete a que las instalaciones se realizaran de acuerdo a las normas vigentes en la materia, asegurando que no interfieren con sistemas de radio, televisión, computación o transmisión de datos, ya que estos operan fuera de las bandas de radiofrecuencia de los equipos que se instalaran en "EL SECTOR".

CRM S.A. deberá evitar cualquier perjuicio o daño a LA PROPIETARIA e indemnizarla integralmente si ésta sufriere cualquier daño o perjuicio o se le aplicare sanciones o de cualquier manera fuere afectada en sus derechos o patrimonio.

DECIMO CUARTA: El suministro de energía eléctrica consumida por CRM S.A. para el funcionamiento de sus equipos, será solicitado a la prestadora correspondiente y será independiente del suministrado, en la actualidad por dicha prestadora a LA PROPIETARIA debiendo efectuar la instalación de medidor, cableado y canalización correspondiente conforme lo requerido por dicha prestadora. Los pagos emergentes de la prestación de energía eléctrica a CRM S.A. estarán a cargo de la misma. CRM S.A. podrá instalar, en caso de falta de suministro eléctrico y falla del grupo electrógeno instalado, un segundo grupo electrógeno móvil frente al inmueble efectuando las conexiones necesarias, desde la linea municipal, con su correspondiente cableado y canalización, para su funcionamiento con los equipamientos indicados en el punto segundo.

DECIMO QUINTA: LA PROPIETARIA se compromete a entregar y firmar toda la documentación actualizada que sea necesaria a efectos que CRM S.A. tenga las autorizaciones o permisos requeridos por las autoridades públicas para ejecutar las obras que realizará en el predio objeto del presente contrato. CRM S.A. deberá obtener las autorizaciones de Fuerza Aérea Argentina y de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

En ningún caso implicara la obligación de suscribir documentos que otorguen a CRM S.A. o a terceros, mayores derechos que los otorgados por el presente, ni a asumir frente a CRM S.A. o a terceros mayores responsabilidades u obligaciones que las previstas en este contrato ó rubro en el cual se desempeña.

DECIMO SEXTA: LA PROPIETARIA permitirá a empleados y funcionarios de CRM S.A. el ingreso al sector cuyo uso y goce exclusivo se le cede en el presente todos los días del año durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. LA PROPIETARIA no será responsable por robos, hurtos ni por ningún daño que sufran las construcciones efectuadas por CRM S.A., ni las máquinas y equipos allí alojados.

DECIMO SEPTIMA: CRM S.A. podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, con un preaviso de sesenta días. Como total y única indemnización abonará a LA PROPIETARIA, además de las sumas de dinero abonadas hasta ese momento, el equivalente proporcional a dos meses del precio acordado en la cláusula DECIMO PRIMERA.

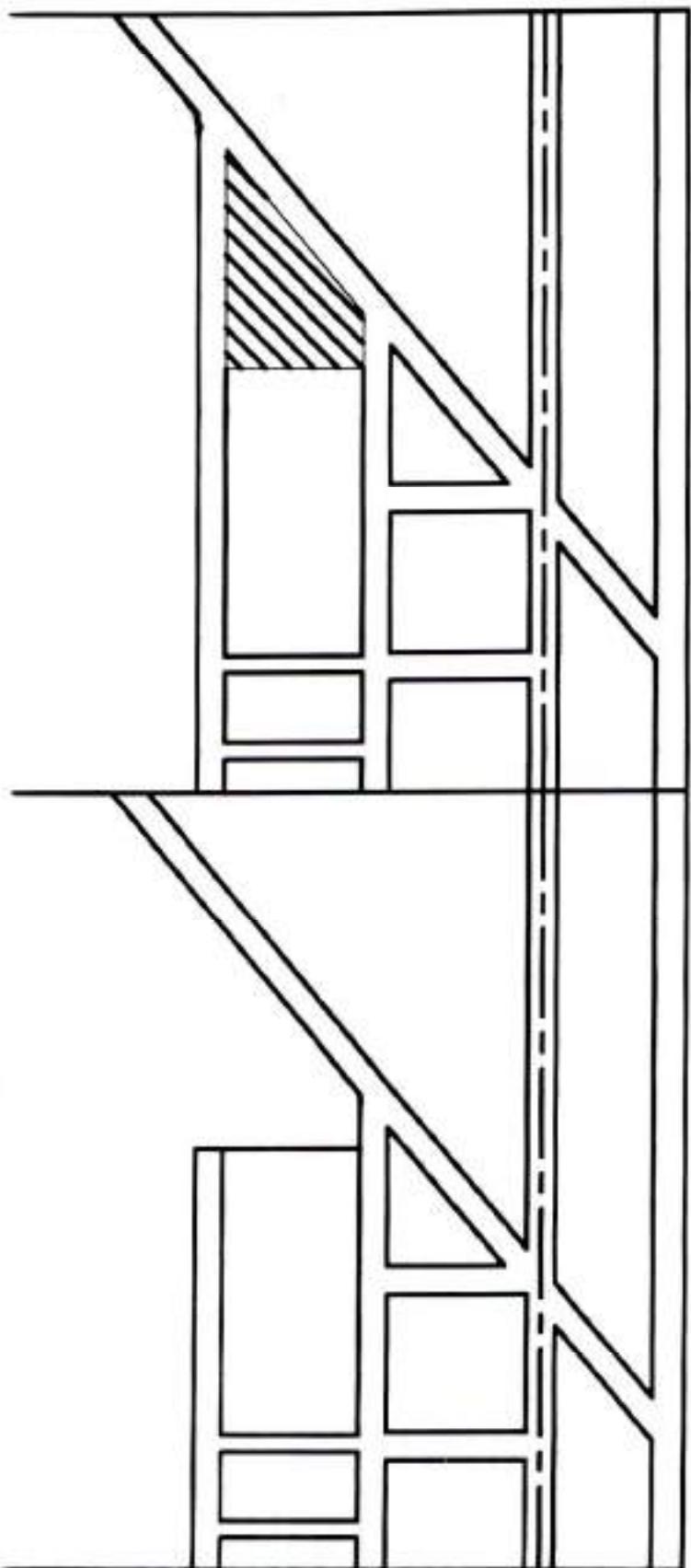
DECIMO OCTAVA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional de cinco (5) años a opción de CRM S A., quien deberá notificar a la Propietaria, en un plazo no inferior a sesenta días, previo al vencimiento del presente. Debiendo abonar como contraprestación al inicio de la prórroga la suma de US\$ 6.250,- (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).

DECIMO NOVENA: Durante la vigencia del presente acuerdo LA PROPIETARIA no permitirá dentro del "EL SECTOR" la instalación de equipos para telecomunicaciones pertenecientes a terceros. CRM S.A. podrá ceder parte de "EL SECTOR" y/o sus instalaciones a empresas vinculadas, controladas e inclusive a terceros para la instalación de equipos de telecomunicaciones.

VIGESIMO: El impuesto de sellos, de corresponder, será soportado por LA COMPRADORA.

VIGESIMO PRIMERA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: CRM S.A. en Tucumán 744, Piso 8, Capital Federal, y LA PROPIETARIA en la Calle Nuestra Señora de la Asunción N° 81, de la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

LEÍDO que fue, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de General Deheza, el 31 de Julio de 2000.



CARTA DE INTENCION

Entre la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA, representada en este acto por su Intendente el señor REINALDO JOSE LIZIO, L.E.N°6.608.394, con domicilio en la calle Nuestra Señora de la Asunción N°81 de la localidad de General Deheza de la Provincia de Córdoba, por una parte, en adelante denominada "La Municipalidad" y por la otra parte, Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., representada por los señores Miguel Galano (D.N.I.N°11.621.198) y Gerardo Scagnet (D.N.I.N°14.432.689), en su carácter de apoderados, con domicilio en la calle Tucumán 744, Piso 8, Capital Federal, en adelante denominada "COMPRADORA", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: "La Compradora" está interesada en la adquisición de una fracción de terreno de aproximadamente 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) "determinada por la prolongación de la calle Intendente Froute, del camino vecinal, de la calle Santa Fe y en su costado Noroeste con la propiedad de APAD". Estos son los límites del sitio a comprar, sito en General Deheza, Pedanía Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, todo lo adherido y plantado sobre la misma, que forma parte de un Inmueble de mayor superficie designado según título como Lote Número Uno, que mide y linda, su costado norte formado por una línea quebrada que mide 41,3 m; desde este punto y con rumbo sudeste, 120 m; y desde este extremo y con rumbo nordeste, 353,18 su costado este, mide 836,7 m. su costado sud, mide 333,88m.; y su costado oeste, mide 609,71 m. que la COMPRADORA dice conocer por haberlo inspeccionado con anterioridad a este acto, aceptándolo de total conformidad.

SEGUNDA: Esta operación de compraventa se encuentra supeditada a la aprobación por parte del Concejo Deliberante, que sesionará para tratar este tema el dia 27 de julio del 2000.

TERCERA: El precio de venta será la suma de Dólares Estadounidenses Veinticinco mil (**USS 25.000**) ; que la COMPRADORA abonará de la siguiente forma: La suma de DOLARES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (**USS 18.750,-**) a la fecha


REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE



de suscripción del Boleto de Compraventa, y el saldo de DOLARES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USS 6.250,-) contra la firma de la escritura Traslativa de Dominio del bien que se tramitará dentro de los (30) días corridos contados desde la fecha de obtención de la subdivisión del lote.

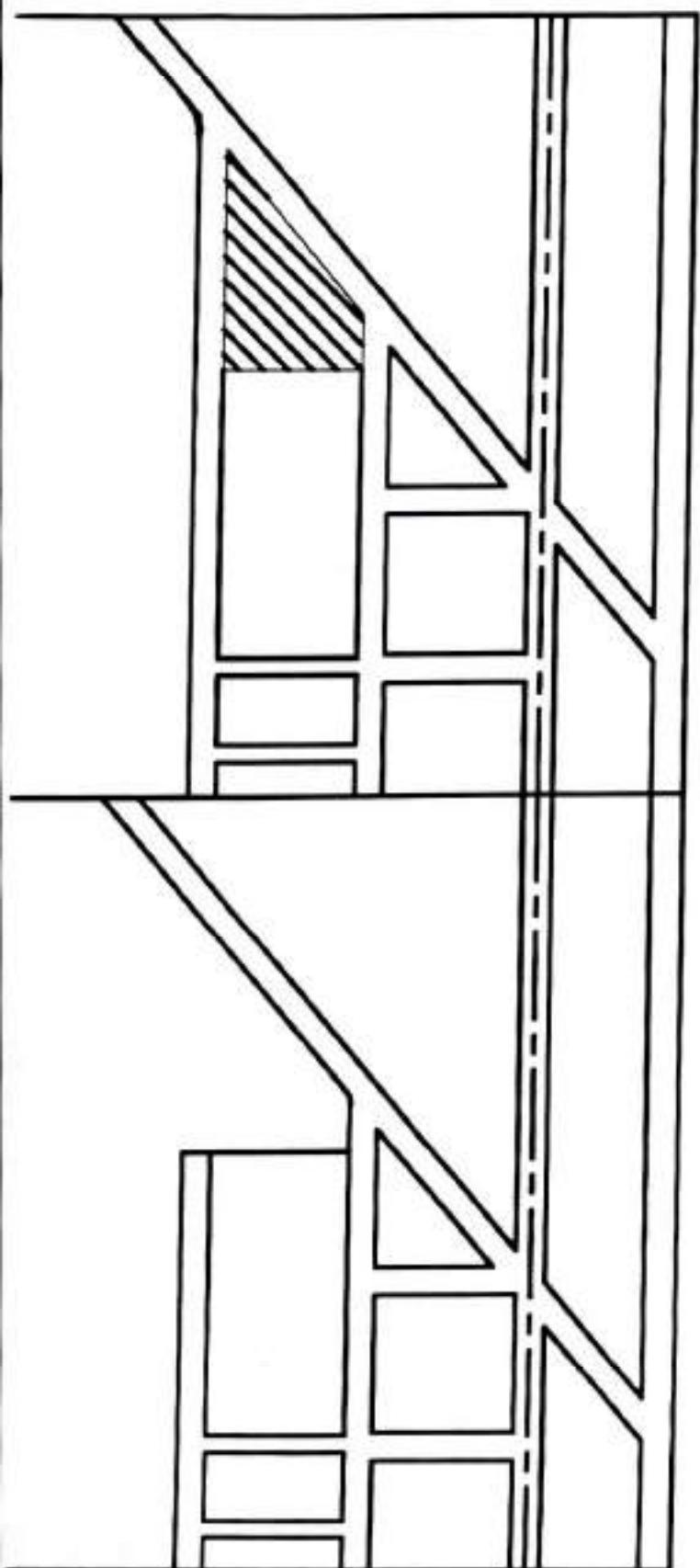
CUARTA: La Municipalidad otorga en este acto a CRM la tenencia del inmueble totalmente desocupado de cosas, libre de inquilinos y ocupantes por cualquier título que sea, a CRM, aceptándolo de conformidad esta última. En caso de no realizarse la operación de venta por cualquier motivo, CRM deberá restituir el mismo a la Municipalidad.

QUINTA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el día 31 de julio de 2000, o la fecha en que las partes suscriban el Boleto de Compraventa. Este plazo podrá ser prorrogando de común acuerdo, cuando por alguna causa que no sea imputable a ninguna de ellas el Concejo Deliberante no se hubiere expedido acerca de la operación de compraventa del referido inmueble.

SEXTA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios: CRM en el domicilio legal de la Municipalidad y ésta en la calle Nuestra Señora de la Asunción N°81 de la localidad de General Deheza, provincia de Córdoba y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

LEIDO que fue, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en General Deheza a los 17 días del mes de junio del año dos mil.


REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE



CONFORMIDAD POR LA VENTA DE UNA FRACCION DE TERRENO ENTREGADA A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA EN GARANTIA DE PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA MEDIANTE CONVENIO SUSCRITO EL 30/09/99

Los Señores OSVALDO ITALO RIBETTO, L.E. N° 6.595.526, con domicilio en la calle Santa Fe y José Ingenieros de General Deheza, y, OVIDIO HUGO RIBETTO, L.E.N° 6.604.704, con domicilio en el Boulevard 9 de Julio 325 de General Deheza, ATENTO a lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DACION EN GARANTIA DE PAGO celebrado entre ellos y la Municipalidad de General Deheza el día 30 de Setiembre de 1999 y aprobado por Ordenanza N° 817/99 prestan su CONFORMIDAD y ACEPTAN las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los señores OSVALDO ITALO RIBETTO y OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN CONFORMIDAD al Boletó de Compraventa a celebrarse entre la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA y la COMPAÑIA DE RADIOPROGRAMACIONES MOVILES S.A. -CRM- mediante el cual se vende una fracción de terreno aproximada de 10.000 m², determinada por la prolongación de la calle Intendente Froute, del Camino vecinal, de la calle Santa Fe y en su costado Noroeste con la propiedad de APAD, que forma parte del inmueble sito en General Deheza designado como Lote I, con una superficie de 22 hectáreas 2717 m². La propiedad de este inmueble fue ofrecida y entregada a la Municipalidad de General Deheza como garantía de pago de la deuda Municipal detallada en el Convenio mencionado y para poder gozar de los beneficios otorgados por la Ordenanza 794/99.

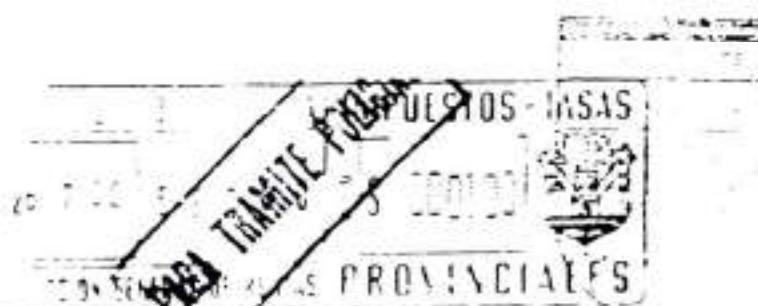
SEGUNDA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD al precio de venta de la fracción de terreno descripta en la cláusula primera, siendo el mismo de u\$s 25.000,- (veinticinco mil dólares)

TERCERA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD que, de ese precio total estipulado para la operación de venta, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA reciba en el momento de suscribir el Boletó de Compraventa la cifra de u\$s 18.750,- (dieciocho mil setecientos cincuenta dólares) a los efectos de CANCELAR PARTE de la DEUDA reconocida en el Convenio de fecha 30 de setiembre de 1999.

CUARTA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD de recibir el Saldo de u\$s 6.250,-(seis mil doscientos cincuenta dólares) en el momento en que CRM haga efectivo el pago con la firma de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble, según lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato de compraventa. La Municipalidad de General Deheza podrá descontar de este saldo de u\$s 6.250,- cualquier gasto que surgiera con motivo de esta compraventa.

QUINTA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD a las Cláusulas Tercera y Octava del Contrato de Compraventa donde se estipula que si no se obtiene la subdivisión del lote por parte de la Municipalidad antes del 31 de Diciembre del año 2002, la Municipalidad debe CEDER a CRM hasta el día 31 de diciembre del año 2015 el USO y GOCE de esta fracción de terreno recibiendo como única contraprestación de esta obligación los u\$s 18.750,- acordados a la firma del boleto de compraventa.

SEXTA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO RECINDEN EL DERECHO DE EXIGIR A LA MUNICIPALIDAD la cifra de u\$s 6.250,- que se establece en la cláusula CUARTA del presente y CUALQUIER OTRA CIFRA O INDEMNIZACIÓN, si



por no poder lograr la aprobación de la subdivisión del lote en el plazo establecido en el Boletó, se llegara a convertir la operación de compraventa en un arrendamiento.

SÉPTIMA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO RECINDEN EL DERECHO DE EXIGIR CUALQUIER SUMA DE DINERO por la superficie de terreno que surja en la subdivisión de las 22 hectáreas DESTINADA A LA APERTURA DE LA CALLE INTENDENTE FRROUTE.

OCTAVA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD a que el inmueble sito en General Deheza, Quinta 35 A, con una superficie de 2500 metros cuadrados ubicado en la calle Saavedra y Salta quede definitivamente a nombre de la Municipalidad de General Deheza a los efectos de CANCELAR toda la deuda y gastos estipulados en el Convenio de fecha 30 de setiembre de 1999.

NOVENA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD a la valuación del inmueble detallado en la cláusula Octava del presente, ascendiendo la misma a \$ 20.000,- (pesos veinte mil).

DECIMA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD a lo detallado a continuación:

* Valuación terreno 2500 m2 calle Saavedra.....	\$ 20.000,-
* Dinero a recibir de CRM en concepto de entrega por la compra de la fracción de terreno de las 22 hectáreas.....	\$ 18.750,-

MENOS:

* Monto total adeudado al 30 de Junio de 2000, según convenio del 30 de setiembre de 1999, descontado el valor del cordón cuneta del terreno de la calle Saavedra..... (\$ 30.027,20)

DIFERENCIA A FAVOR DE RIBETTO HNOS. \$ 8.722,80

DECIMA PRIMERA: El Señor OSVALDO ITALO RIBETTO y el Señor OVIDIO HUGO RIBETTO ACEPTAN y DAN SU CONFORMIDAD de recibir los \$ 8.722,80 (pesos ocho mil setecientos veintidós con ochenta centavos) determinados en la cláusula Décima del presente, cuando la Municipalidad de General Deheza reciba de CRM la entrega de \$ 18.750,- al suscribir el Boletó de compraventa de la fracción de terreno vendida.

DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con el destino de los inmuebles que otorgaran la propiedad a la Municipalidad de General Deheza en garantía de pago de la Deuda Reconocida según Convenio del 30 de Setiembre de 1999, la cónyuge del Señor Osvaldo Italo Ribetto, la Señora Esther Catalina TOFFOLO, y la cónyuge del Señor Ovidio Hugo Ribetto, la Señora Mabel Luisa MOLINERI, DAN SU CONSENTIMIENTO CON LA FIRMA DEL MISMO.

DECIMA TERCERA: En General Deheza, a los veintiséis días del mes de Julio de 2000, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, sometiéndose para resolver cualquier divergencia a los Tribunales Ordinarios de Río Cuarto, renunciando a fuero especial o de atracción.-





Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 048/2000 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 868/2000 en sesión ordinaria el dia 27 de Julio de 2000, por la cual se autoriza al DEM a suscribir con la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. (C.R.M. S.A.) Boletó Compraventa de una fracción de terreno de aproximadamente 10.000 mts.² (Ribetto Hnos.).

Atento a ello y a las facultadas que le acuerda el art. 49, Inc. 1º) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1º.- Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 868/2000, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 27 de Julio de 2000.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 28 de Julio de 2000.

SILVIA B. de SCATAGLINI
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL

CONOCE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PROCEDENTE FUE INCLUIDO

Querétaro Días 10 de 08 - 2000